

Rad No. 25-240-111790

Barranquilla, 13/03/2025

Señor(a)  
 MARIO ANDRES DURANGO CONDE  
[jaime12andres@gmail.com](mailto:jaime12andres@gmail.com)  
 Calle 12A No. 21 – 4  
 Santa Marta (Mag)

Contrato: 17140473

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestra línea de Atención al Cliente el día 22 de febrero de 2025, sin embargo, teniendo en cuenta que fue presentada en día sábado, se toma como presentada el siguiente día hábil, es decir, el día 24 de febrero de 2025, radicada bajo interacción No. 224133386, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 12A No. 21 – 4 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que, manifiesta inconformidad por el consumo facturado para el mes de enero de 2025, daremos trámite al citado concepto en los siguientes términos:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de enero de 2025, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. S-604339-20, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Ene 025	41,658	-	40,503	X	0.9948	=	1149

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de enero de 2025, corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 26 de febrero de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó Restaurante donde Octavio medidor en buen estado, no se pudo realizar prueba de presión conectores pegados, fuga interna vario lectura en prueba de hermeticidad.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. S-604339-20, presentaba una lectura de 42555 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de enero de 2025.

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

De acuerdo con lo encontrado en la visita técnica, el día 11 de marzo de 2025, enviamos a una de nuestras firmas contratistas, la cual, se revisó centro de medición e instalación centro de medición sin fugas, instalación sin fuga, medidor en buen estado la fuga la presenta las estufas, se recomendó al usuario hacerle mantenimiento a la estufa, lectura 42848 metros cúbicos.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible no ha sido reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de enero de 2025, corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministramos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

  
CARLOS JÚBI BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73  
224133386